

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Sanidad

#### Decreto 75/1998, de 07-07-98, por el que se modifica el punto 1 del artículo cuarto del Decreto 180/1993, de 11 de noviembre, de acreditación de centros y servicios para realizar tratamientos de deshabitación con opiáceos.

En el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 19 de noviembre de 1993 se publicó el Decreto 180/1993, de 11 de noviembre, de acreditación de centros y servicios para realizar tratamientos de deshabitación con opiáceos; en el artículo cuarto de este Decreto se regula la Comisión que debe emitir informe para la acreditación de los centros y servicios que deseen efectuar tratamientos con los principios activos que figuran en el Anexo 1º del citado Decreto.

Se considera conveniente modificar la composición de la referida Comisión, en un doble sentido: atribuyendo la presidencia de la misma al Director del Plan Regional de Drogas de Castilla-La Mancha y precisando más la determinación de los vocales, de forma que representen específicamente a los sectores implicados en la lucha contra las drogodependencias.

En consecuencia, a propuesta de la Consejera de Sanidad, oídos los interesados y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de julio de 1998,

#### DISPONGO:

##### Artículo Único:

El apartado 1 del artículo cuarto del Decreto 180/1993, de 11 de noviembre, de acreditación de centros y servicios para realizar tratamiento de deshabitación con opiáceos, tendrá el siguiente texto:

“La Comisión de Acreditación de los centros y servicios de Castilla-La Mancha que deseen efectuar los tratamientos con los principios activos que figuran en el Anexo 1º de este Decreto estará integrada por los siguientes miembros:

a) El Director del Plan Regional de Drogas, que la presidirá.

b) Dos vocales designados por el Delegado del Gobierno en Castilla-La Mancha: uno, entre quienes tengan responsabilidades en materia de orden público, y otro, entre quienes las tengan en sanidad penitenciaria.

c) Un representante de los cinco Colegios de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha, designado por ellos.

d) Un representante de las Organizaciones no gubernamentales de Castilla-La Mancha más representativas en el campo de la lucha contra las drogodependencias, designado por la Consejera de Sanidad.

e) Dos representantes de la Dirección General de Salud Pública, designados por el Director General de la misma.

f) Dos representantes del Plan Regional de Drogas, designados por su Director, uno de los cuales actuará como Secretario de la Comisión”.

#### DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 7 de julio de 1998  
 JOSÉ BONO MARTÍNEZ

La Consejera de Sanidad  
 MATILDE VALENTIN NAVARRO

\*\*\*\*\*

#### Decreto 76/1998, de 07-07-98, del registro de organizaciones de consumidores y usuarios de Castilla-La Mancha.

La Constitución Española establece en su artículo 51 que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo mediante procedimientos eficaces la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos, promoverán su información y educación, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectarles.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha tiene competencia de desarrollo legislativo en materia de defensa del consumidor y usuario en su Estatuto de Autonomía, y en ejercicio de esta competencia se aprobó la Ley 3/1995, de 9 de marzo, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La

Mancha, en el que se opta decididamente por las fórmulas participativas, creando un marco que afianzará en Castilla-La Mancha el desarrollo del movimiento asociativo. Se hace necesario, por tanto, regular las relaciones entre los consumidores y usuarios, a través de sus asociaciones y cooperativas y la comunidad, así como facilitar la colaboración entre dichas organizaciones y la Administración, en aras a lograr una mayor eficacia en la protección de los intereses de consumidores y usuarios, a través de un Registro de Organizaciones de Consumidores y Usuarios en Castilla-La Mancha, tal como se prevé en el artículo 29 del Estatuto del Consumidor.

En su virtud, en uso de las competencias que tiene atribuidas la Comunidad de Castilla-La Mancha en el artículo 32.6 de su Estatuto de Autonomía, oído el Consejo Regional de Consumo, de acuerdo con el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a propuesta de la Consejera de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de julio de 1998,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1º:

1.- Se crea el Registro de Organizaciones de Consumidores y Usuarios de Castilla-La Mancha en el que habrán de inscribirse aquéllas para que se les reconozcan los derechos y puedan gozar de los beneficios establecidos en el artículo 28 del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha.

2.- El Registro de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios de Castilla-La Mancha se adscribe a la Dirección General de Consumo de la Consejería de Sanidad.

##### Artículo 2º:

1.- En el Registro se podrán inscribir las Organizaciones cuya finalidad principal sea la defensa de los intereses de los consumidores y usuarios, bien sea con carácter general o bien en relación con productos o servicios determinados, que tengan su domicilio en la Comunidad de Castilla-La Mancha y su ámbito de actuación no exceda de dicho territorio.

Se considerará finalidad principal de las Organizaciones aquélla a la que destine más del 75 por 100 de recursos materiales y humanos a actividades de Consumo.